



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Hábitat

ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: Secretaría Distrital del Hábitat

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 410 **AÑO:** 2026

1er debate ____X____, **2do debate** _____

TÍTULO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo *“Por el cual se establecen los lineamientos para la política integral de gestión y reducción de pérdidas de agua, el fomento del uso eficiente, la gobernanza hídrica y la participación ciudadana en el distrito capital, y se dictan otras disposiciones”*

AUTOR (ES)

Honorable concejal:
Donka Atanassova Iakimova- Movimiento Político Pacto Histórico

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El objetivo general del presente Proyecto de Acuerdo es establecer e implementar en el Distrito Capital una Política Integral de Gestión Hídrica basada en la eficiencia y la economía circular, priorizando la reducción drástica y vinculante del Índice de Agua No Contabilizada (IANC) a un máximo del 25% a través de la modernización de redes y el control de fraudes. Asimismo, busca garantizar la sostenibilidad del recurso mediante la obligatoriedad de sistemas de reúso y aprovechamiento de aguas lluvias en el entorno urbano, consolidando un modelo de gobernanza interinstitucional y participación ciudadana que proteja integralmente los ecosistemas abastecedores de la región central frente a la crisis climática y la presión demográfica.

COMPETENCIA LEGAL DEL CONCEJO DISTRITAL y/o ADMINISTRACIÓN DISTRITAL PARA PRESENTAR y/o APROBAR LA INICIATIVA

Constitución Política de Colombia

El **artículo 313 de la Constitución Política de Colombia** estableció que son funciones de los Concejos Municipales:

“ARTICULO 313º—Corresponde a los concejos:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”.*

Decreto Ley 1421 de 1993

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993¹, el Concejo de Bogotá es competente para presentar y aprobar iniciativas relacionadas con las siguientes materias:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)*
7. *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”.*

Por su parte, el artículo 13 ídem señala:

“ARTÍCULO 13. Iniciativa. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.*

En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 numeral 1 y 7 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá D.C. es competente para presentar el proyecto de acuerdo, por tratarse de asuntos propios de su competencia y no encontrarse dentro de las excepciones consagradas en el artículo 13 del mismo estatuto, como competencias privativas del Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Acuerdo 741 de 2019, modificado por el Acuerdo Distrital 1014 de 2025:

El mencionado acuerdo, “*Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital*”, establece que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por Concejales, de manera individual o en bancada, así como el ejecutivo, así:

“ARTÍCULO 65.- INICIATIVA. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno

sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas. (...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior el Concejo de Bogotá es competente para presentar esta iniciativa.

ES COMPETENTE

Si ☒ No ☐

ANÁLISIS JURÍDICO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como finalidad establecer lineamientos orientados a la gestión eficiente del recurso hídrico, la reducción de pérdidas de agua, el aprovechamiento de aguas lluvias y reúso de aguas grises, así como fortalecer la gobernanza y participación ciudadana en torno a la sostenibilidad hídrica del Distrito Capital.

En primer lugar, la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 79 y 80 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación y restauración. Así mismo, el artículo 365 señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De igual forma, el artículo 366 superior dispone que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de agua potable y saneamiento ambiental.

En desarrollo de estos postulados constitucionales, la Ley 99 de 1993 creó el Sistema Nacional Ambiental – SINA y estableció principios orientados a la protección de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la incorporación de mecanismos de educación ambiental y participación ciudadana en la gestión ambiental.

Así mismo, la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, dispuso que corresponde a los prestadores garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, así como adelantar acciones orientadas a la optimización de la infraestructura y reducción de pérdidas en la prestación del servicio.

Ahora bien, en torno al uso, manejo y aprovechamiento adecuado de los recursos hídricos, existe un marco normativo por el cual se establecen medidas para el uso adecuado y razonable del agua, tal como se observa en las siguientes normas:

RES-F004

Versión: 02

Vigencia: 12 de julio de 2018

Página 3 de 2



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno

Ley 373 de 1997 *“Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”*, constituye el marco normativo que regula el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Acuerdo 347 de 2008 *“Por el cual se establecen los lineamientos de la política pública del agua en Bogotá, D.C.”*, en su artículo 5, establece los lineamientos estratégicos bajo los cuales se formulará la política pública del agua, entre las cuales se define la eficiencia y ahorro del agua.

Decreto 334 de 2024 *“Por medio del cual se establecen medidas que propenden por el ahorro y uso eficiente del agua potable en el Distrito Capital de Bogotá”*, en virtud del cual se implementan una serie de medidas de carácter transitorio para el uso adecuado y razonable de los recursos hídricos de Bogotá.

Acuerdo 927 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*.

En su artículo 153, establece el Plan de Provisión de Agua Potable y Saneamiento Básico, en el cual se indica que *“la Secretaría Distrital de Hábitat y la Secretaría Distrital de Planeación, con el concurso de los prestadores de servicio de acueducto y/o alcantarillado del Distrito de Bogotá, estructurarán un plan que contenga las políticas, estrategias y acciones estructurales que permitan garantizar la seguridad y sostenibilidad de la provisión de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el Distrito Capital, alineado con lo definido el Acuerdo 790 de 2020”*.

Así mismo, establece que *“el Plan Distrital de Provisión de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará lineamientos para la definición y adopción de proyectos, inversiones, alianzas con Prestadores de servicios públicos y entidades territoriales. Además, en el Plan Distrital se definirán las estrategias a desarrollar por las entidades distritales para la gestión integral del recurso hídrico que conllevarán la implementación de programas de educación ambiental y cultura ciudadana para el buen manejo y ahorro del recurso de agua. Estos deben buscar crear conciencia de la situación privilegiada de vivir en un país con alta disponibilidad del referido recurso y enseñar mecanismos dentro de la vida diaria para hacer un uso eficiente de este, tales como programas de higiene eficiente, incentivos no económicos y prácticas adecuadas para el buen manejo del recurso”*.

ANÁLISIS TÉCNICO

Desde la Secretaría Distrital del Hábitat se considera pertinente avanzar en el desarrollo de estas iniciativas que se encaminen a la reducción de pérdidas operativas del sistema de acueducto, con el fin de optimizar y garantizar el cuidado y el buen uso del agua potable, lo

RES-F004

Versión: 02

Vigencia: 12 de julio de 2018

Página 4 de 2



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno

cual redundaría en disminuir la presión sobre los cuerpos hídricos que abastecen los sistemas de acueducto.

Específicamente, se considera pertinente que la iniciativa sea objeto de un análisis financiero y regulatorio más detallado, toda vez que, en los términos en que se encuentra planteada, genera implicaciones fiscales que deben ser evaluadas para garantizar la viabilidad de las metas propuestas.

En particular, el artículo 3 del proyecto establece como meta vinculante la reducción del Índice de Agua No Contabilizada (IANC) a un máximo del veinticinco por ciento (25%) en un plazo no superior a ocho (8) años. El cumplimiento de este objetivo supone la implementación de acciones de modernización de infraestructura, incorporación de tecnologías, fortalecimiento institucional y ejecución de programas que demandan la destinación de recursos públicos.

En este sentido, si bien la exposición de motivos señala que la iniciativa no genera impacto fiscal, el articulado contempla medidas que implican la ejecución de gasto público, la creación de nuevas actuaciones administrativas, el establecimiento de un esquema de incentivos tributarios y la concurrencia de recursos del presupuesto distrital y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP para el cumplimiento de las metas previstas.

Por lo anterior, esta Secretaría considera que el proyecto sí presenta un impacto fiscal, al menos de manera potencial y programática, razón por la cual resulta conveniente que se incorpore un análisis de impacto fiscal en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Dicho análisis debería contemplar, entre otros aspectos, la estimación de los costos asociados a la implementación de las medidas propuestas, la identificación de las fuentes de financiación y la evaluación de su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La incorporación de este análisis contribuiría a fortalecer la solidez técnica, jurídica y financiera de la iniciativa, así como a garantizar la viabilidad de su implementación en el ámbito distrital.

Es importante precisar que las inversiones bajo este concepto, de acuerdo con el marco regulatorio vigente, son reconocidas vía tarifa bajo el principio de suficiencia financiera. En este sentido, si bien desde la administración estamos de acuerdo con el enfoque de “eficiencia primero” de que trata el proyecto de acuerdo, es necesario reconocer los impactos que puede generar en las tarifas de los usuarios y antes de definir las metas en el articulado, se realicen los análisis de impactos tarifarios, en conjunto con la empresa, de tal manera que se genere el equilibrio entre la inversión y el costo de la tarifa.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

RES-F004

Versión: 02

Vigencia: 12 de julio de 2018

Página 5 de 2



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno

Artículo 1. Objeto. *Establecer la Política Integral de Gestión Hídrica del Distrito Capital, priorizando la reducción drástica y sostenida del Índice de Agua No Contabilizada (IANC), el fomento obligatorio de tecnologías de aprovechamiento y uso eficiente en las edificaciones, y la consolidación de un sistema de seguimiento participativo y de gobernanza interinstitucional.*

Comentario: De acuerdo con el contenido del proyecto se recomienda que el nombre de la política sea específicamente relacionado con el índice y la reducción de pérdidas, teniendo en cuenta que la gestión hídrica es un tema más amplio que este componente.

Artículo 2. Enfoque de la Política. *La gestión del agua en Bogotá operará bajo el principio de "Eficiencia Primero", garantizando que toda política de expansión del abastecimiento esté condicionada a la demostración de la máxima optimización de las redes actuales y la implementación de economía circular hídrica.*

Comentario:

Se destaca positivamente la adopción del principio de "Eficiencia Primero", en la medida en que se prioriza la optimización de la infraestructura y la gestión eficiente del recurso hídrico, antes de promover nuevas alternativas de abastecimiento, fortaleciendo criterios de sostenibilidad y resiliencia urbana. Se recomienda que se involucren criterios de impactos tarifarios, con el fin de no afectar el componente social inherente al servicio público de acueducto.

CAPÍTULO II: Reducción de Pérdidas y Aprovechamiento

Artículo 3. Meta Distrital de Reducción de Pérdidas. *La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP) estructurará e implementará un "Plan Maestro de Reducción de Pérdidas". Este plan tendrá rango de política pública de largo plazo y fijará la meta vinculante de reducir el IANC a un máximo del 25% en un plazo no superior a ocho (8) años.*

Comentario: La definición de metas concretas para la reducción del Índice de Agua No Contabilizada (IANC) constituye una medida relevante para fortalecer la eficiencia operativa del sistema de acueducto y promover el uso responsable del recurso hídrico, mediante acciones de planeación de largo plazo. No obstante, se considera importante analizar que las metas propuestas se encuentren articuladas con el marco regulatorio vigente y alineadas con los instrumentos de planificación y estrategias técnicas que actualmente viene desarrollando la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, en materia de reducción de pérdidas y gestión del recurso hídrico, así como a un análisis de impacto tarifario, ya que todas las inversiones en la materia se reconocen vía tarifa.

Se considera incluir un porcentaje que no está previsto en la regulación desconoce las competencias de la CRA como ente regulador en la materia y, además, la realidad de la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno

prestación del servicio y las inversiones necesarias para reducir el IANC al porcentaje señalado.

Artículo 4. Estrategias Operativas. *El Plan Maestro deberá contemplar obligatoriamente:*

- 1. Sectorización y Regulación de Presiones: Aceleración en la conformación de distritos hidrométricos aislados.*
- 2. Renovación Inteligente de Redes: Priorización técnica del reemplazo de redes de distribución basadas en su índice de roturas y material (asbesto-cemento).*
- 3. Renovación Micrométrica y Antifraude: Despliegue de medición inteligente (IoT) y planes de choque interagenciales para erradicar el hurto de agua en sectores de alto consumo.*

Comentario: Al respecto se considera que es necesario analizar este tema directamente con los prestadores del servicio público de Acueducto, de tal manera que las estrategias aquí definidas sean viables a la luz de la operación de los sistemas. Estas estrategias pueden hacer parte de la formulación del plan maestro propuesto.

Artículo 5. Eficiencia en el Entorno Construido. *La Secretaría Distrital de Planeación (SDP) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) reglamentarán, en un plazo de seis (6) meses, la obligación de integrar: 1. Sistemas de captación y aprovechamiento de aguas lluvias. 2. Plantas de tratamiento y redes duales para el reúso de aguas grises (riego, lavado, sanitarios).*

Parágrafo. *Esta medida aplicará para todo nuevo licenciamiento de vivienda multifamiliar (mayor a 10 unidades), proyectos industriales, institucionales y comerciales. Adicionalmente, se creará un esquema de incentivos tributarios para la reconversión de edificaciones existentes.*

Comentario: Se valora positivamente la incorporación de sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias y reúso de aguas grises en nuevos desarrollos urbanísticos, promoviendo criterios de sostenibilidad ambiental, economía circular y reducción de presión sobre las fuentes tradicionales de abastecimiento de agua. No obstante, se considera importante que las disposiciones propuestas conserven armonía y coherencia con el marco normativo vigente expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la regulación expedida por la CRA en materia de aprovechamiento, reúso y gestión eficiente del recurso hídrico, así como con las reglamentaciones técnicas y ambientales actualmente aplicables en el Distrito Capital. Es importante resaltar que disponer medidas obligatorias en esta materia como las propuestas puede generar aumento en el costo de las viviendas, así como costos mayores en administración de las propiedades horizontales. En este sentido, se recomienda generar un análisis específico de los casos en que se requiera y asegurarse que efectivamente las soluciones planteadas mejoren las condiciones particulares, con el fin de evitar que la iniciativa se convierta en una carga adicional a los costos para la adquisición de vivienda.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno

CAPÍTULO III: Gobernanza, Participación y Seguimiento

(...) Artículo 7. Composición. La Mesa estará conformada por:

- 1. El/La Alcalde(sa) Mayor de Bogotá (quien la preside).*
- 2. El/La Secretario(a) Distrital de Ambiente.*
- 3. El/La Gerente de la EAAB-ESP.*
- 4. El/La Director(a) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).*
- 5. Delegado/a del Ministerio de Vivienda y la CRA.*
- 6. Delegado/a del Consejo Territorial de Planeación Distrital (CTPD)*
- 7. Delegado/a Consejo Consultivo de Ambiente del Distrito*

Comentario: Se considera que se extralimita las competencias del Acuerdo Distrital la inclusión y conformación de una mesa con agentes ajenos al Distrito como la CAR, Ministerio de Vivienda o la CRA.

CAPÍTULO IV: Disposiciones Finales

Artículo 10. Financiación. *La administración distrital garantizará la concurrencia de recursos del presupuesto distrital, ingresos corrientes de la EAAB-ESP liberados por el agua recuperada (anteriormente no facturada) y esquemas de cooperación internacional, para dar cumplimiento a las metas aquí establecidas.*

Comentario: El desarrollo de acciones relacionadas con el manejo de pérdidas es un tema inherente a la prestación del servicio público de acueducto. En este sentido, las inversiones en esta materia son reconocidos vía tarifa, o mediante aportes de terceros. Se considera que la concurrencia de recursos señalada en el presente artículo debe ser evaluada de acuerdo con las previsiones de la regulación y normatividad vigente, contemplando las condiciones particulares para que pueda realizarse una inversión con fuentes diferentes a la tarifa en el marco de la prestación de los servicios públicos, en este caso, del servicio público de acueducto.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD?

Si ☒ No ☐

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector

Si ☐ No ☒

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

--

RES-F004

Versión: 02

Vigencia: 12 de julio de 2018

Página 8 de 2



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría de Gobierno

Viable: _____

Viable sujeto a comentarios y/o modificaciones al articulado: _____

No Viable: X

Atentamente,

VANESSA VELASCO BERNAL

Secretaria Distrital del Hábitat

Proyectó: Catalina Castaño Granda - Contratista Dirección de Servicios Públicos
Santiago José Vargas Triviño - Contratista Dirección de Servicios Públicos
Revisó: Juan Carlos Mora Fierro – Director Servicios Públicos (e) SDHT
Giovanni Suarez Useche – Contratista Despacho SDH
Paula Camila Vega Bustos – Contratista Despacho SDHT
Mauricio Novoa Callejas – Contratista Despacho SDHT
Milton Javier Latorre Mariño – Asesor de Despacho SDHT
Liza Paola Gruesso Cely- Contratista Dirección de Servicios Públicos SDHT
Miguel Ángel Romero – Contratista Subsecretaría de Planeación y Políticas SDHT
Aprobó: Carolina Rosa Castañeda De Ávila – Subsecretario Planeación y Políticas (e)